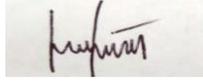


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez la presente actuación, para lo cual se indica que como es de público conocimiento para el circuito judicial, el abogado curador *ad litem* de la parte pasiva falleció el 5 de enero del año 2021. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Rad: 156904089001-2009-00014-00.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandados: Luis Alfredo Arévalo Holguín y Otros
Auto Interlocutorio No. 153

Previo a resolver sobre la petición de fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la presente causa, acorde con el informe secretarial, y había cuenta que es de conocimiento notorio el fallecimiento del abogado curador *ad litem* de la parte pasiva, se procederá a revisar lo referente a la interrupción que del proceso genera dicho hecho, y a disponer las citaciones del caso.

Determina el artículo 159 del Código General del Proceso, en su causal 3º, que el proceso se interrumpirá "***Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial. (...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.***"

Desde esta perspectiva, se dispondrá la interrupción del proceso, por configurarse la causal 3º del artículo 159 del CGP.

De otro lado, se procederá a designar nuevo curador ad litem para que represente a los ejecutados Luis Alfredo Arévalo Holguín y Sandra Edith Montenegro Salgado, y una vez tome posesión del cargo se procederá a reanudar la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

1º.- Decretar la interrupción del proceso, por muerte del curador *ad litem* de los demandados, abogado Luis Jorge Moreno Mateus, conforme lo ordena el artículo 159 – 2º del Código General del Proceso.

2º.- Designar como curador *ad litem* de los emplazados, LUIS ALFREDO ARÉVALO HOLGUÍN y SANDRA EDITH MONTENEGRO SALGADO, al abogado JULIO GUSTAVO OLMOS. Comuníquese esta designación al profesional del derecho en mención, en la forma prevista en el artículo 49 CGP.

Se advierte al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita y que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Líbrese la comunicación respectiva.

3º.- Una vez el apoderado designado tome posesión del cargo, se ordenará la reanudación del presente proceso, y la petición anterior de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27eb21b5691548c6e59ee0aabcdea0959962da6d47c47022bf671d978459de9**

Documento generado en 01/09/2022 10:05:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**